

	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 1 de 7
		Página 1

1000

## RESOLUCIÓN N° 080/2021

### **POR LA CUAL SE REALIZA LA NOTIFICACION DEL SALDO NO CONDONADO DEL CRÉDITO CONDONABLE DEL PROGRAMA DE CRÉDITOS CONDONABLES DEL FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA SEGUNDO SEMESTRE DE 2020 - CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA**

#### LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA

En ejercicio de sus facultades legales y conforme a los artículos 35 y 37 de los estatutos de la organización y

#### CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política establece en sus artículos 67 y 69 que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social, y que es deber del Estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
2. Que el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, consagra: "Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior."
3. Que la Ley 1012 de 2006 "Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE  
 CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación **epm**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



	<h2>RESOLUCIÓN</h2>	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 2 de 7
		<b>Página 1</b>

la Educación Superior" estableció que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.

4. Que mediante Ordenanza 01 del 21 de febrero de 2013, la Asamblea Departamental de Antioquia, autorizó la creación de una entidad mixta sin ánimo de lucro para la gerencia de la política de acceso a la educación superior de estudiantes de escasos recursos.
  
5. Que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía es una entidad mixta sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta del orden departamental, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, que entre sus Corporados están La Fundación EPM, la Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-. Cuyo objeto es gerenciar la política de acceso y permanencia en la educación superior a través de la promoción, administración, financiación y operación de programas para la educación superior de jóvenes de escasos recursos de estratos 1, 2 y 3 en el Departamento de Antioquia; así como la gestión, promoción y consolidación de mecanismos para la formación en Educación Superior.
  
6. Que en la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020 "Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia", se crea el Fondo para la Educación Superior y la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia.
  
7. Que la Ordenanza 32 de 2014 modificada por la Ordenanza 10 de 2020 "Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del



	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 3 de 7
		<b>Página 1</b>

Departamento de Antioquia”, establece en su Artículo Cuarto numeral 4, que los estudiantes beneficiarios, deben pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 debidamente certificados por la autoridad competente.

8. Que es función de la Secretaría de Educación “establecer las reglamentaciones particulares” para el funcionamiento de las estrategias de financiación creadas por la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020, que define entre las modalidades de financiación créditos condonables, según lo establece el Decreto D201500000915 del 10 de marzo de 2015.
  
9. Que la resolución 2020060108110 del 10 de agosto de 2020, Por medio de la cual se establece el Reglamento de funcionamiento del Programa de Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia Segundo Semestre de 2020, en su artículo cuarto define Crédito condonables, como el mecanismo de financiación denominado préstamo, con la finalidad de cubrir el valor de matrícula requerido por el estudiante para acceder y permanecer en el sistema de educación superior, que se otorgará por única vez para el período académico que se curse en el segundo semestre de 2020, siempre que se cumplan las condiciones de acceso establecidas y la disponibilidad presupuestal determinada.
  
10. que la resolución en cita, establece los objetivos y uso de los recursos del programa de financiación, como la administración de este, a cargo de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.
  
11. En idéntico sentido, el reglamento, establece las funciones que le asisten a la corporación, las debidas instancias de control y seguimiento y la conformación del comité técnico operativo para el buen funcionamiento del programa de créditos condonables del fondo de educación superior del departamento de Antioquia.
  
12. Que el artículo 10 de la resolución en mención, establece las funciones del comité técnico operativo y establece que este, definirá las estrategias para la operación del Programa de Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia Segundo Semestre de 2020.



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE  
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



	<h2>RESOLUCIÓN</h2>	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 4 de 7
		Página 1

- 13.** Que por medio del Comité Técnico Operativo-Programa créditos condonables acta N° 03 de 2021. Fechado del día 09 de Julio del 2021, se aprueba por todos los integrantes del comité el proceso de condonación y los saldos no condonados, lo cual permitirá que desde la Corporación se inicie con el proceso de cobro, iniciando por la notificación al estudiante y luego realizando el respectivo cobro persuasivo para el pago de los saldos pendientes en atención al manual de cartera establecido por la Corporación.
- 14.** Con el fin de proceder con el procedimiento descrito, atendiendo a que los beneficiarios, cumplieron con lo dispuesto en el artículo décimo quinto y décimo sexto del reglamento, que refieren al proceso de preselección del estudiante y posterior aprobación y legalización del crédito, toda vez que los estudiantes cumplieron con todas las exigencias del programa. Para adquirir la calidad de beneficiarios, Para cursar estudios de educación superior.
- 15.** Cabe indicar que, durante el lapso del proceso, la Corporación, requirió la documentación pertinente a los titulares y deudores solidarios, en cumplimiento de los lineamientos dados en el reglamento.
- 16.** Conforme al artículo décimo séptimo de la resolución 2020060108110 del 10 de agosto de 2020, El crédito se respalda mediante la garantía que presenta la persona natural que se constituya como deudor solidario, independiente del monto del crédito, quien suscribirá, conjuntamente con el beneficiario, los documentos que respaldan la obligación adquirida a través de la firma del pagaré en blanco y carta de instrucciones, suministrado por el administrador del programa.
- 17.** Es así, como los 42 estudiantes fueron beneficiarios del programa de Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia Segundo Semestre de 2020, y toda vez que ya culminaron el proceso de periodo de gracia correspondiente, la Corporación procede a notificarlos del valor del saldo no condonado, conforme a la documentación por ellos presentada y en aplicación del artículo vigésimo sexto del reglamento que establece la



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE  
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 5 de 7
		<b>Página 1</b>

consolidación del crédito y exigibilidad de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar trámite al proceso de no condonación, aprobado por el Comité Técnico Operativo-Programa Créditos Condonables del Fondo De Educación Superior del Departamento de Antioquia, segundo semestre 2020 - Corporación Gilberto Echeverri Mejía, en relación a los siguientes beneficiarios:

Nº	NOMBRE	DOCUMENTO	VALOR NETO ADEUDADO
1	JUAN MANUEL RAMIREZ OTALVARO	C.C. 1040046257	\$ 105.359
2	JHONATAN ALEJANDRO MUÑOZ SERNA	C.C. 1022096057	\$ 200.516
3	DANIEL CAMILO RAILLO MOSQUERA	C.C. 1003006380	\$ 254.432
4	SAMUEL CORREA PATIÑO	T.I. 1001446263	\$ 136.196
5	DIEGO LEON LUNA ECHAVARRIA	C.C. 8161138	\$ 84.412
6	LINA MARCELA HENAO MORALAES	C.C. 1022391514	\$ 115.964
7	JUAN JOSE FRANCO NARANJO	C.C. 1001477879	\$ 220.439
8	CAMILA BETANCUR PEREZ	C.C. 1007346769	\$ 145.600
9	LINA MARCELA OSORIO ALVAREZ	C.C. 1036780961	\$ 93.190
10	SIMON ZULUAGA MORALES	C.C. 1234992355	\$ 164.771
11	YAMPIER ALEXIS RUIZ PATIÑO	C.C. 71210445	\$ 49.300
12	MARIANA ANDREA RIVERA LÓPEZ	C.C. 1037647283	\$ 29.912
13	YUDY ALEJANDRA MESA DURANGO	C.C. 1001762579	\$ 82.707
14	SIMÓN MORENO BEDOYA	C.C. 1040184553	\$ 122.330
15	JUAN MANUEL FLOREZ MEJIA	C.C. 1037643871	\$ 119.874
16	LAURA LETICIA CHALARCA GALLEG0	C.C. 1036609111	\$ 18.051
17	JUAN RAFAEL TABORDA	C.C. 1037388736	\$ 79.249
18	MARLLY PAOLA AGUDELO GARCIA	C.C. 1036956751	\$ 231.928
19	ESTEFANIA DELGADO AGUIRRE	C.C. 1020495955	\$ 295.974

Nº	NOMBRE	DOCUMENTO	VALOR NETO ADEUDADO
20	ANGIE MILENA MESA DURANGO	C.C. 1001764489	\$ 82.707
21	ANDREE JOVANY CASTRILLON ZAPATA	C.C. 1020421446	\$ 93.190
22	DEISY ALEJANDRA HENAO DIAZ	C.C. 1082920520	\$ 93.190
23	MARIANA ARIAS PEREZ	C.C. 1038416377	\$ 148.534
24	MARIA ALEJANDRA MONSALVE AGUDELO	C.C. 1020437689	\$ 186.381
25	ALEJANDRO RAMIREZ ECHEVERRI	C.C. 1035920335	\$ 212.658
26	ESTEBAN BUSTAMANTE BERRIO	C.C. 1001248742	\$ 70.471
27	LUIS FERNANDO VIDAL LEMOS	C.C. 1038815589	\$ 147.901
28	HEINER FELIPE MEJIA DE LA ROSA	C.C. 1033371640	\$ 44.911
29	GERALDINE GOMEZ RIVERA	C.C. 1036688208	\$ 29.912
30	ANDRES GUILLERMO PEREZ SANTOS	C.C. 1038481612	\$ 164.778
31	SANTIAGO AGUIRRE GUARIN	C.C. 1036959278	\$ 226.508
32	JENIFFER JOHANNA HERNANDEZ VIDALES	C.C. 1035866617	\$ 422.062
33	YULY ALEJANDRA OSORIO ZAPATA	C.C. 1020410967	\$ 93.190
34	JULIAN ANTONIO BEDOYA SUAREZ	C.C. 1036946156	\$ 106.329
35	LESLIEY SANTACRUZ VAHOS	C.C. 21856469	\$ 372.761
35	KARLA CRISTINA MEDINA DUQUE	C.C. 1035414946	\$ 372.761
37	JULIAN ESTEBAN OSPINA	C.C. 8128574	\$ 186.381
38	ANA MARIA OSORIO YEPES	C.C. 1037635851	\$ 175.830
39	TATIANA GALVEZ QUINTERO	C.C. 1036930200	\$ 93.190
40	DUVAN ARNOBIS HINCAPIE QUIROS	C.C. 1036670077	\$ 494.333
41	SEBASTIAN PEREZ PALACIO	T.I. 1001456363	\$ 430.038
42	SANDRA MILENA ZAPATA TABARES	C.C. 1152185174	\$ 465.952
VALOR TOTAL NO CONDONADO			\$ 7.264.172

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor total no condonado por los cuarenta y dos (42) beneficiarios del programa, es por la suma de siete millones doscientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y dos pesos (\$ 7.264.172).

	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 7 de 7
		Página 1

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Iniciar proceso de notificación para el cobro de la deuda, toda vez que existen saldos pendientes por pagar.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el contenido de esta decisión a los interesados conforme a las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto en el acto de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que este se efectuó.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Medellín a los 04 días del mes de octubre de 2021



**CARLOS MARIO URIBE ZAPATA**

Director Ejecutivo

Transcriptor: Jessika Del Carmen Hinestroza Palacios Abogada



Revisó: Juan Camilo Tascón Castaño – Coordinador Técnico de Fondos y Programas de Financiación

Archivar en: Resoluciones 2021